

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N°. 684

Rad. 2023-00145-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asignado el presente proceso Verbal Sumario de regulación de Visitas, permiso para salir del país y custodia y cuidado personal del niño A.V.M., propuesto por la señora BEATRIZ ELENA MARIN CARDONA, en contra del señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho la siguiente falencia:

1.- Se debe indicar los parientes más cercanos tanto por línea materna como paterna del niño A.V.M., con el fin de ser escuchados dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 61 y 255 del C.C.

2.- Cada una de las pretensiones se deben determinar con claridad y precisión, teniendo en cuenta que la demandante y progenitora reside en el exterior, como se darían las visitas, la custodia a cargo de qué persona y la salida del país con que fines se daría, esto con el fin de garantizarle el derecho de defensa al demandado, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Estatuto General del Proceso.

3. No se probó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, a la dirección electrónica o física (informada por compensar), de conformidad con el inc. 5°. Del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4°. No se indicó en el acápite de notificaciones, la manifestación de la parte demandante, la forma como obtuvo la dirección electrónica y número de contacto del demandado, de conformidad con el inc. 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, conforme a lo normado en el numeral 4 y 11 del artículo 82, en concordancia con los numerales 1°, 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Roldanillo (V).

2°. INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Regulación de Visitas, Salida del País y Custodia y Cuidado personal del niño A.V.M., propuesto por la señora BEATRIZ ELENA MARIN CARDONA en contra del señor JULIAN ANDRES VALENCIA MONTES, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

3°. CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

4°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, portador de la T.P. 127.047 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Beatriz Elena Marín Cardona, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>124</u>, HOY <u>11 JULIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcebc372239d0852deb9fbb1065c63853ceb9e1c8bb1c3b25faf17d82dca456**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>